

instalar viveros de cultivo de ostras en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar cada una de estas concesiones por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono a la Hacienda Pública de los impuestos que gravan las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sanaberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ANEXO QUE SE CITA

- Vivero denominado: «J. S. O. número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 30 del polígono «Caramiñal I».
Concesionario: Don José Sánchez Ozores.
- Vivero denominado: «Ostramar número 2».
Emplazamiento: Cuadrícula número 8 del polígono «Caramiñal G».
Concesionario: Doña María Elena Fajardo Hermo.
- Vivero denominado: «Nancy».
Emplazamiento: Cuadrícula número 99 del polígono «Caramiñal K».
Concesionario: Doña Carmen Galbán Rey.
- Vivero denominado: «Crespón número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 3 del polígono «Caramiñal H».
Concesionario: Don Manuel Cespón Novo.
- Vivero denominado: «Ordóñez».
Emplazamiento: Cuadrícula número 86 del polígono «Caramiñal G».
Concesionario: Don Manuel Ordóñez Friero.
- Vivero denominado: «Fontán número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 29 del polígono «Caramiñal I».
Concesionario: Don Carmelo Núñez Fontán.
- Vivero denominado: «Gloria».
Emplazamiento: Cuadrícula número 17 del polígono «Caramiñal E».
Concesionario: Don Luis García Alcalde.
- Vivero denominado: «María Teresa».
Emplazamiento: Cuadrícula número 100 del polígono «Caramiñal L».
Concesionario: Doña María Teresa Romero Fernández.
- Vivero denominado: «Pose número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 101 del polígono «Caramiñal L».
Concesionario: Don José Luis Pose Torrado.
- Vivero denominado: «Hermanos Prol III».
Emplazamiento: Cuadrícula número 52 del polígono «El Grove A».
Concesionario: Don Vicente Prol Fernández.

- Vivero denominado: «M. J.».
Emplazamiento: Cuadrícula número 97 del polígono «El Grove A».
Concesionario: Don Marcelino Prieto Cacabelos.
- Vivero denominado: «Carroño II».
Emplazamiento: Cuadrícula número 180 del polígono «El Grove E».
Concesionario don Manuel Rey Otero.
- Vivero denominado: «Alejandra».
Emplazamiento: Cuadrícula número 7 del polígono «Cambados G».
Concesionario: Doña Eloísa Bugallo Leiro.
- Vivero denominado: «Mapesvi número 5».
Emplazamiento: Cuadrícula número 15 del polígono Cambados I».
Concesionario: Don Ramón Regueira Suárez.
- Vivero denominado: «Olvido número 4».
Emplazamiento: Cuadrícula número 38 del polígono de Muros B».
Concesionario: Don Manuel Lestón Rey.
- Vivero denominado: «Olvido número 3».
Emplazamiento: Cuadrícula número 37 del polígono de Muros B».
Concesionario: Don Manuel Lestón Rey.
- Vivero denominado: «Olvido número 2».
Emplazamiento: Cuadrícula número 33 del polígono de Muros B».
Concesionario: Don Manuel Lestón Rey.
- Vivero denominado: «Olvido número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 12 del polígono de Muros B».
Concesionario: Don Manuel Lestón Rey.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

838

ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se dispone los órganos unipersonales de Gobierno que existirán en las Escuelas Universitarias Politécnicas y el sistema por el que harán los nombramientos.

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º, 1, del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, por el que se regulan las Escuelas Universitarias, contempla la figura de la Escuela Universitaria Politécnica caracterizada porque en un mismo Centro pueden impartirse enseñanzas correspondientes a diversas ramas técnicas.

Esta concepción supone la posibilidad de ampliar enseñanzas con un coste muy inferior al inherente al sistema tradicional de crear Escuelas de una sola rama, como consecuencia de permitir el aprovechamiento global de los medios materiales y del Profesorado en las áreas comunes de los correspondientes estudios.

Prueba del acierto de esta concepción innovadora de las Escuelas Universitarias Politécnicas ha sido su constante expansión desde la fecha de la publicación del Decreto mencionado, bien por la transformación de Escuelas existentes a las que han podido incorporarse nuevos estudios mediante esta fórmula, bien por la creación directa de tales Escuelas.

Sin embargo, estas ventajas en su rendimiento exigen para su eficaz funcionamiento unas correlativas singularidades en su estructura orgánica en relación con las Escuelas tradicionales de una sola rama. Singularidades a las que no se opone el Decreto de referencia pero que no fueron previstas por el mismo, y, en consecuencia, obligan a dictar la norma correspondiente.

Por cuanto antecede, y en uso de la autorización que le confiere el artículo 31 del Decreto 2293/1973,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En las Escuelas Universitarias Politécnicas existirán los siguientes órganos unipersonales de gobierno:

Director de la Escuela, Subdirector, un Jefe de estudios por cada rama técnica que se imparta en las mismas y el Secretario del Centro.

Segundo.—El nombramiento y funciones de los órganos mencionados se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y Estatutos de las respectivas Universidades.

Lo digo a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.